



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00384-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: TIARA LORENA FONTALVO SANES.
DEMANDADO: ELKIN ALEXANDER SANTANA CARO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 9 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE COUTA ALIMENTARIA DE MENOR, promovida por la Sra. TIARA LORENA FONTALVO SANES. C.C. N° 1.045.742.638, en representación de la menor JHANA NICOLL SANTANA FONTALVO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ELKIN ALEXANDER SANTANA CARO.C.C. N° 1.002.132.938.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2º y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. Con relación a los alimentos provisionales solicitados a favor de la menor JHANA NICOLL SANTANA FONTALVO, ya que no se indica la empresa o entidad pública o privada donde labora el demandado y se hallan fijados alimentos provisionales por parte del ICBF Centro Zonal Hipódromo en cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales, respecto de los cuales no se manifiesta que se esté incumpliendo lo allí resuelto, se tendrán dichos alimentos como provisionales en esta instancia en los mismos términos decretados por la autoridad administrativa, hasta tanto se defina de fondo el asunto y se compruebe la verdadera capacidad económica del obligado una vez se haya trabado la litis.
6. Tener a AMPARO SARAY ACOSTA PEREZ C.C. N° 32'825.486, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Antonio José De Sucre (Autorización N° 05-2023), como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder, a ella conferido.
7. **EXHORTAR** a la parte actora a que antes de realizar la notificación al demandado, adjunte las evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, respecto a la dirección de correo electrónico que sea firma bajo la gravedad del juramento le pertenece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca130ae92ee7a897ca3576d0f8e5f5441ee7bd8658d02efe54ced10f518a5264**

Documento generado en 09/10/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>